

Abancay, 29 de diciembre de 2022

Carta N° 2-2022-CEPDO-FMVZ-UNAMBA

Señora:

Mtra. Liliam R. Bárcena Rodríguez

Docente UNAMBA

Presente.

ASUNTO: Comunico improcedente la solicitud de reconsideración a la relación de postulantes aptos/no aptos para el proceso de promoción docente ordinario de la UNAMBA – 2022, entrevista personal para el proceso de promoción docente ordinario de la UNAMBA-2022.

REFERENCIA: RTD 13568, solicitud s/n de Reconsideración...; ACTA 006-2022 Acta de Absolución de reclamos de los postulantes del Proceso de Promoción Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia – UNAMBA.

Previo saludo, mediante es presente es oportuno comunicarle que su petición se declara improcedente la reconsideración a la relación de postulantes aptos/no aptos para el proceso de promoción docente ordinario de la UNAMBA – 2022, entrevista personal para el proceso de promoción docente ordinario de la UNAMBA-2022. Por las consideraciones siguientes:

PRIMERO: La ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 83, inciso 1 dice “Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional”. En su calidad de postulante usted no presentó el grado académico de Doctor.

SEGUNDO: Las bases del Proceso de Promoción Docente Ordinario 2022, aprobado mediante Resolución N° 329-2022-CU-UNAMBA, en su Artículo 10° De lo requisitos, dice “ “El grado académico de Doctor, Maestro y Título Profesional, deben estar acreditado con la constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos (obtenidos gratuitamente de la página web de SUNEDU).....”. En su calidad de postulante usted no presenta la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos del grado de Doctor.

TERCERO: El reglamento de promoción Docente Ordinario de la UNAMBA, aprobado mediante Resolución N° 481-2019-CU-UNAMBA, EN EL Artículo 3° Definición, dice “ La promoción es el acto académico que permite al profesor ordinario de la UNAMBA, Ascender a la categoría inmediata superior en la carrera Docente Universitaria mediante el reconocimiento de méritos académicos y cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley N° 30220, Ley universitaria en sus artículos 83, 84, 88 numeral 88.3, que acreditan los profesores ordinarios.....” y también en Artículo 7° Requisitos para postular a la categoría de Profesor asociado a profesor Principal. En el inciso b dice “Para profesor principal, haber desempeñado cinco (5) años de labor docente en la categoría de profesor asociado, haber desarrollado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad y tener los grados y títulos exigidos por ley”. En su calidad de postulante usted no cumple los títulos exigidos por Ley.

CUARTO: Finalmente en la Resolución del Consejo Directivo N.° 088-2021-SUNEDU/CD. En la página 6 párrafo 2 y 3, dice “Por otro lado, la (Tercera Disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria) 3DCT, señala que los docentes que no cumplan con los requisitos exigidos desde su vigencia están comprendidos en un periodo de adecuación de hasta cinco (5)

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Comisión de Evaluación de Promoción Docente Ordinario

años, caso contrario serán considerados en la categoría que les corresponda o se concluye su vínculo contractual. Esto significa que dicha disposición legal, otorga un plazo excepcional a los docentes nombrados o que mantengan vínculo laboral a la fecha de entrada en vigor de la referida Ley, para adecuarse a la norma”.

“Esta excepción tiene por finalidad respetar los derechos adquiridos por los docentes que se encontraban contratados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria; con el objeto de evitar el inmediato retiro de aquellos que se encontraban en el cargo, pero que no cumplían con los requisitos para mantenerse en la categoría. No obstante, no alcanza para los procesos de promoción docente, en la medida que todo ascenso debe realizarse previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 83 de la Ley Universitaria”. En estos párrafos, la SUNEDU explica que los postulantes a la promoción docente están obligados a presentar su grado de Doctor de acuerdo a la Ley Universitaria 30220. Adjunto acta 006-2022.

Sin otro particular, reitero a usted mis consideraciones mas distinguidas
Atentamente.



Dr. Nicasio Valencia Mamani
Presidente Jurado Evaluador del Proceso de
Promoción Docente Ordinario de la EAP MVZ